

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Likideo MX, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P048/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Likideo MX, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

LIKIDEO MX, S.A.P.I. DE C.V.

Campos Elíseos, No. 345, Piso 3,
Col. Chapultepec Polanco, C.P. 11560,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

AT'N.: C. DIEGO OSTOS GUERRSI

Representante legal

Con escrito presentado el 2 de octubre de 2019, Likideo MX, S.A.P.I. de C.V. (Likideo o la sociedad) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una institución de financiamiento colectivo a denominarse Likideo MX, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Likideo dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Likideo remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Likideo diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo que le fueron otorgadas.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 12 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de financiamiento colectivo a denominarse Likideo MX, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 15, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, así como con la demás regulación que por su naturaleza le corresponda.

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“NOVENO. - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprobaron por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse Likideo MX, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en los términos del planteamiento presentado.”

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Likideo MX, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos aplicables para el inicio de operaciones.”

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Likideo MX, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital inicial será de \$3'500,000.00 M.N. (tres millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), representado por 3'500,000 acciones ordinarias nominativas, Serie “A”, Clase I, sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en los artículos 16, fracción I y 19 de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en el financiamiento colectivo de deuda que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Atento a lo establecido en el artículo 69, fracción VI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se podrá revocar la presente autorización si Likideo MX, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo no inicia operaciones en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente autorización.

Para efectos de lo antes señalado, Likideo MX, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo deberá acreditar a esta Comisión con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Finalmente, en oficio por separado, esta Comisión hará del conocimiento de esa sociedad, la diversa documentación e información que Likideo MX, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo deberá acreditar a esta autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.- El Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P040/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

INGUZ DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.

Campos Elíseos Núm.: 345, Piso 2,
Colonia Chapultepec Polanco, C.P. 11560,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

AT'N.: C. EDUARDO MARTÍNEZ DEL CAMPO SAUCEDO
Representante legal

Con escritos presentados los días 8 de noviembre y 18 de diciembre de 2019, Zygo Digital, S.A.P.I. de C.V. solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizar y operar una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Zygo Digital, S.A.P.I. de C.V. dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización.

En relación con lo anterior, Zygo Digital, S.A.P.I. de C.V. remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida, dentro de la cual comunicó el cambio de su denominación social para adoptar la de Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V. Asimismo, esta autoridad requirió a Zygo Digital, S.A.P.I. de C.V. documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución que le fue otorgada.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 12 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 22 y 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22 en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, así como con la demás regulación que por su naturaleza le corresponda;

SEGUNDO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

"SEXTO. - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueba por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado."

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$5'000,000.00 (cinco millones pesos 00/100 M.N.) representado por 5'000,000 de acciones ordinarias, nominativas de la Clase "I" sin expresión de valor nominal, las cuales son representativas del capital social fijo sin derecho a retiro.
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en el artículo 25, fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XIII de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Atento a lo establecido en el artículo 69, fracción VI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se podrá revocar la presente autorización en caso de que Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico no inicie operaciones en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente autorización.

Para efectos de lo antes señalado, Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá acreditar a esta Comisión con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Asimismo, en oficio por separado, esta Comisión hará del conocimiento de esa sociedad, la diversa documentación e información que Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá acreditar a esta autoridad en complemento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Finalmente, esta Comisión, con fundamento en los artículos 45 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y 9 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera, autoriza a Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a sus clientes en moneda nacional, en los casos y con los límites establecidos en las referidas Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.- El Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, el inmueble denominado Delegación Estatal Zacatecas, con superficie de 1,229.10 metros cuadrados, ubicado en la calle Presillas y Boulevard del Patrocinio, Manzana 21, lotes 14 y 15, Fraccionamiento Lomas de Patrocinio, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, con Registro Federal Inmobiliario número 32-5841-2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-015-/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, el inmueble denominado "DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS", con superficie de 1,229.10 metros cuadrados, ubicado en la Calle Presillas y Boulevard del Patrocinio, Manzana 21, lotes 14 y 15, Fraccionamiento Lomas de Patrocinio, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, con Registro Federal Inmobiliario número 32-5841-2.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción X, 92, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble denominado "DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS", con superficie de 1,229.10 metros cuadrados, ubicado en la Calle Presillas y Boulevard del Patrocinio, Manzana 21, lotes 14 y 15, Fraccionamiento Lomas de Patrocinio, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, con Registro Federal Inmobiliario número 32-5841-2.

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Acta número 3990 del 23 de enero de 1991, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 38387 del 11 de diciembre de 1996.

TERCERO. - Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico número 1, elaborado a escala 1:100 aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6541/32-5841-2/2019/T del 17 de abril de 2019 y certificado el 23 de abril de 2019.

CUARTO. - Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2000, se destinó al servicio de la Procuraduría General de la República, el inmueble con superficie de 1,222.07 metros cuadrados, ubicado en la calle de Presillas y Boulevard del Patrocinio, identificado como los lotes 14 y 15, manzana 21, del Fraccionamiento Lomas del Patrocinio, Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, a efecto de que lo continúe utilizando con sus oficinas administrativas en el Estado de Zacatecas.

QUINTO. - Que, mediante Acta Administrativa de 22 de febrero de 2012, la otrora Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República en su carácter de destinataria, entregó física, jurídica y administrativa a este Instituto el inmueble con superficie de 1,222.07 metros cuadrados, ubicado en la calle de Presillas y Boulevard del Patrocinio, identificado como los lotes 14 y 15, manzana 21, del Fraccionamiento Lomas del Patrocinio, Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

SEXTO. - Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, emitió Constancia Estatal de Compatibilidad Urbanística N° 335-08-2017 del 18 de agosto del 2017, donde informa que el uso de suelo permitido son: instalaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Servicios Urbanos.

SÉPTIMO. - Que el Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio sin número del 30 de agosto de 2017, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la autorización para la donación a título gratuito del inmueble materia del presente Acuerdo, para uso de las instalaciones del Centro de Operaciones Estratégicas, Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

OCTAVO. - Que por oficio número 401.3S.17-2019/2604 del 10 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Zacatecas hizo constar que el inmueble materia de este Acuerdo, no está catalogado como Monumento Histórico y por oficio número 2713-C/1560 de 21 de noviembre de 2019, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico.

NOVENO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 3 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en la fracción X del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión del Gobierno del Estado de Zacatecas y por ende no figura ni ha figurado como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública.

DÉCIMO. – Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 1ª /19 Primera Sesión Extraordinaria del 2019, celebrada el 23 de julio de 2019, emitió Acuerdo número (52/2019 CAI) mediante el cual el Comité acordó por unanimidad de votos, la opinión positiva para la donación a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas y la emisión del Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición del inmueble federal denominado “Delegación Estatal Zacatecas”, ubicado en calle Presillas N° 21, Fraccionamiento Lomas del Patrocinio, en la Ciudad y Estado de Zacatecas, con R.F.I. 32-5841-2, para uso de las instalaciones del Centro de Operaciones Estratégicas, Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

DÉCIMO PRIMERO. -Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2020/002 de 02 de diciembre de 2020, respecto del inmueble materia de este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO TERCERO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de donación a que se refiere este Acuerdo;

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble denominado “DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS”, con superficie de 1,229.10 M², ubicado en la Calle Presillas y Boulevard del Patrocinio, Manzana 21, lotes 14 y 15, Fraccionamiento Lomas de Patrocinio, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, con Registro Federal Inmobiliario número 32-5841-2, y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, para uso de las instalaciones del Centro de Operaciones Estratégicas, Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

SEGUNDO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO. - Si el Gobierno del Estado de Zacatecas, dejare de utilizar el inmueble cuya donación se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO. - Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el del Gobierno del Estado de Zacatecas.

QUINTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO. - Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables el Gobierno del Estado de Zacatecas, determinada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Instituto.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 09 de marzo de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Capilla Señor de la Humildad, ubicado en calle Obregón número 6, Comunidad de Ayo El Grande, Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, publicada el 19 de febrero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO CAPILLA SEÑOR DE LA HUMILDAD, UBICADO EN CALLE OBREGÓN NÚMERO 6, COMUNIDAD DE AYO EL GRANDE, MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE JALISCO.

Localizada en:

Domicilio: Calle Obregón número 6, Comunidad de Ayo El Grande

Municipio: Jesús María

Estado: Jalisco

El 19 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria por la que se formaliza la Nacionalización del inmueble denominado CAPILLA SEÑORA DE LA HUMILDAD, cuyo proemio establece lo siguiente:

Dice:

CAPILLA SEÑORA DE LA HUMILDAD, UBICADO EN CALLE OBREGÓN NÚMERO 6, COMUNIDAD DE AYO EL GRANDE, MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE JALISCO.

Debiendo decir:

CAPILLA SEÑOR DE LA HUMILDAD, UBICADO EN CALLE OBREGÓN NÚMERO 6, COMUNIDAD DE AYO EL GRANDE, MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE JALISCO.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México a los 24 días del mes de febrero de 2021.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.